



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00027-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.S. NIT. 890.903.938-8

EJECUTADO: MEG INVERSIONES S.A.S. NIT. 825.002.116-8 Y LUIS FRANCISCO MEJIA GONZALEZ C.C. 84.088. 48.

Riohacha, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el título ejecutivo aportado -Pagare 5260094797-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago en contra de MEG INVERSIONES S.A.S. identificada con el NIT 825.002.116-8, y LUIS FRANCISCO MEJIA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.088. 481 a favor de BANCOLOMBIA S.A.S., identificado con el NIT 890.903.938-8 por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)** por concepto de capital insoluto incluido en pagare numero 5260094797 contraído entre las partes el 5 de noviembre de 2020; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 21 de febrero de 2022, hasta el día del pago efectivo de la misma.

2. LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago en contra de MEG INVERSIONES S.A.S. identificada con el NIT 825.002.116-8, y LUIS FRANCISCO MEJIA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.088. 481 y a favor de BANCOLOMBIA S.A.S., identificado con el NIT 890.903.938-8 por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES STECIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$69.700.531)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el 14 de febrero de 2022.

Para una sumatoria total de \$569.700.531 pesos.

3. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

4. NOTIFICAR la presente providencia a MEG INVERSIONES S.A.S. identificada con el NIT 825.002.116-8, y al señor LUIS FRANCISCO MEJIA

GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.088. 481, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

5. ORDENAR que el ejecutado cancele la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

6. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

7. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la parte ejecutante a la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.721.919 de Bogotá, identificada con la tarjeta profesional No. 52.239 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f059ac4c4f5c990d8ef086c1a043667cae14551a655f0384e242354330d3da2**

Documento generado en 03/03/2022 02:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>